

(19)

G O B I E R N O

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

J O S E G U A D A L U P E D E

S A M A N O , G O B E R N A D O R I N T E R I N O D E L E S T A D O L I B R E Y

S O B E R A N O D E T A M A U L I P A S .

Para el mejor cumplimiento de la ley de 7 de este mes, y en uso de la facultad, que me dá el artículo 5 de ella he venido en acordar se observen las reglas siguientes:

1.º En el primer domingo despues de recibida esta Circular en cada pueblo, convocará el Ayuntamiento, y donde no lo haiga, la Municipalidad, una junta de vecinos propietarios, y capaces de hacer algun prestamo.

2.º A estas juntas concurrirá el Administrador de rentas, y en ellas se manifestará el objeto de la reunion, se leerá la ley, y se abrirá la subscripcion, formando lista de los subscriptores, con espresion de sus nombres, y de la cantidad ó fruto que presten.

3.º Estas listas despues de concluidas, se firmarán por el Ayuntamiento ó Municipalidad, por el Administrador de rentas y prestamistas, y se guardará original en el archivo, sacando de ellas dos copias autorizadas por el Alcalde, Administrador y Secretario del Ayuntamiento, y si no lo hay lo hará el Síndico procurador. Una copia se remitirá al gobierno, y la otra se dará al Administrador.

4.º El Administrador con vista de la lista hará la recaudacion, dará recibo á los prestamistas, y remitirá copia de todo á la Tesorería del Estado, y otra al Ayuntamiento ó Municipalidad.

6.º El Ministro de Hacienda con presencia de lo remitido por los Administradores, y hecho cotejo de ello con lo que le remitirá el gobierno, espedirá certificacion de entero al Ayuntamiento ó Municipalidad.

5.º Los Administradores entregarán lo que se recaude al Ayuntamiento ó Municipalidad, y estos á la Tesorería del Estado, con la copia de la nota que les pasó el Administrador cuando el Ministro lo pida.

7.º En la Administracion de la residencia del prestamista se le pagará el rédito seguu el art. 3.º de la ley.

8.º Establecido el derecho de peaje, dictará el gobierno lo conveniente para la amortizacion de estas deudas.

9.º El Ministro de Hacienda formará, y publicará un estado general del resultado de las recaudaciones, espresando los prestamistas y lo que hubieren prestado.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, para su debido cumplimiento.-- Ciudad Victoria, Marzo 31 de 1835.-12.º de la instalacion del Congreso del Estado.

José Guadalupe de Samano.

Francisco Villaseñor
Oficial mayor

